



FIRMADO POR

María Dolores García Vicente
Secretaria-Interventora
05/11/2024

1

Diligencia. Se hace constar que se adjunta informe de secretaría-intervención, subsanado por haber advertido error material en el firmado con fecha 28/10/2024, por lo que se sustituye por el presente documento, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La secretaria-interventora.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRA DE “REFORMA DE LA SEDE DE LA MANCOMUNITAT L’HORTA NORD PARA PLAN DE INVERSIONES 2022-2023”,”

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.

ASUNTO: Informe de secretaría-intervención, sobre la aprobación del expediente de contratación de la obra de ““PROYECTO DE REFORMA DE LA SEDE DE LA MANCOMUNITAT L’HORTA NORD PARA PLAN DE INVERSIONES 2022-2023”, conforme al proyecto de obra de la arquitecta D^a Sandra Castellano Noguera.”

De acuerdo con lo ordenado por la presidencia de la Mancomunitat, de conformidad con lo dispuesto la Disposición Adicional tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, así como el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, se emite el siguiente INFORME sobre el siguiente asunto: Aprobación del expediente de contratación de la obra de “Reforma de la sede de la Mancomunitat l’Horta Nord”.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

-DIRECTIVA 2014/24/UE: Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).

-TRLHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-RD 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

-RD 817/2009: Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.





FIRMADO POR

María Dolores García Vicente
Secretaría-Interventora
05/11/2024

2

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El servicio proponente del contrato de obras es la secretaría-intervención de la Mancomunitat l'Horta Nord. Se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada, ya que los contratos de obras sujetos a regulación armonizada deben superar los 5.538.000,00 euros. La sujeción de un contrato a regulación armonizada determina, además, un régimen de publicidad comunitaria, a través de la remisión de los correspondientes anuncios al DOUE.

Tampoco le es aplicable al presente contrato el régimen especial de recursos de los arts. 44 y siguientes de la LCSP de 2017.

El objeto del contrato es la realización del proyecto de obra de "PROYECTO DE REFORMA DE LA SEDE DE LA MANCOMUNITAT L'HORTA NORD PARA PLAN DE INVERSIONES 2022-2023", conforme al proyecto de obra de la arquitecta D^a Sandra Castellano Noguera."

Segundo: El presente contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación y toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta ha de estar disponible, por medios electrónicos, desde el día de la publicación del anuncio en el perfil de contratante, conforme al artículo 159.2 de la LCSP.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá de ser inferior a veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, conforme al artículo 159.3 de la LCSP.

El expediente ha de iniciarse por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, en base a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP. Existe acuerdo de inicio del expediente adoptado por la Junta de Gobierno en fecha 13 de junio de 2024.

Reclama el art. 28 de la LCSP que el contrato propuesto ha de ser necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Mancomunitat, debiendo precisarse en la documentación del expediente, antes de iniciarse su adjudicación, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Tercero: El expediente habrá de referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 99.7 de la LCSP de 2017, para los contratos adjudicados por lotes, debiendo justificarse adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) Los criterios de solvencia técnica, económica, financiera o profesional.
- c) Los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- d) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- e) El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- f) La necesidad de la administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Todos estos puntos vienen justificados en la memoria justificativa del expediente de contratación.

Cuarto: Al expediente han de incorporarse:

- a) El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, que hayan de regir el contrato.
- b) El certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención.





FIRMADO POR

María Dolores García Vicente
Secretaría-Interventora
05/11/2024

3

- c) La valoración sobre las repercusiones de cada nuevo contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este caso este suministro está contemplado en los gastos corrientes para el normal funcionamiento de la entidad, no siendo de naturaleza extraordinaria.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente. Esta resolución deberá ser, como se ha indicado, objeto de publicación en el perfil del contratante.

Quinto: El expediente de contratación dispone de crédito presupuestario suficiente y adecuado en la partida 920/63200 del vigente presupuesto general, lo que se certifica. Se adjuntan documento de retención de crédito N° 220230004817. El órgano competente para aprobar el gasto es la Junta de Gobierno, de conformidad con el Decreto de presidencia número 353, de 22 de septiembre de 2023, de delegación de atribuciones del presidente en este órgano.

Sexto: Justificación de algunas de las determinaciones del expediente.

- a) Elección del procedimiento de licitación. Se ha optado por el procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, por razón de la cuantía.
- b) Criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional: Se han seguido los parámetros cuantitativos y cualitativos marcados por lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la Ley 9/2017.
- c) Criterios de adjudicación del contrato: Los criterios de adjudicación del contrato se basan en juicio de valor (25 %) y en criterios automáticos (75 %).
- d) Los criterios de adjudicación del contrato adoptados están vinculados al objeto del contrato, y se formulan de manera objetiva y con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.
- e) El valor estimado del contrato. Ascende a ciento cuarenta mil doscientos veintiséis con cuarenta euros, siendo coincidente con el presupuesto base de licitación (sin incluir el IVA) al no existir prórrogas ni posibilidades de modificación del contrato, Dicho valor estimado ha sido determinado según lo establecido en el art. 101 de la LCSP.
- f) El presupuesto desglosado del contrato debe constar en la documentación, conforme al artículo 100. 2 de la Ley 9/2017.
- g) La memoria aportada justifica la necesidad que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, así como su relación con el objeto del contrato, que es directa, clara y proporcional. Asimismo, justifica que la Mancomunitat no cuenta con medios suficientes para atender las necesidades cuya satisfacción se pretende.
- h) Atendiendo a los diferentes objetos a suministrar el contrato NO se divide en lotes como se indica en la memoria.
- i) El plazo de duración del contrato se ajusta a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017.





FIRMADO POR

María Dolores García Vicente
Secretaria-Interventora
05/11/2024

4

Séptimo: La tramitación del expediente es ordinaria, dentro del sistema del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la Ley. Se trata de un contrato cuyo importe no asciende al 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto que son 974.398,54 euros. Por tanto el órgano competente es el presidente de la Mancomunitat, habiendo delegado su competencia para contratar en la Junta de Gobierno.

Octavo: Observaciones. El responsable del contrato velará por el cumplimiento de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, velando para que su ejecución no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de ejecución y de las prórrogas, absteniéndose de asumir funciones de dirección sobre el personal de la empresa y evitando dictar órdenes o impartir instrucciones concretas que contravengán dichos documentos contractuales.

Noveno: El expediente se informa de conformidad.

CONCLUSIONES: A la vista de lo anterior procede elevar al órgano de contratación la propuesta de acuerdo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación de la obra de "PROYECTO DE REFORMA DE LA SEDE DE LA MANCOMUNITAT L'HORTA NORD PARA PLAN DE INVERSIONES 2022-2023", conforme al proyecto de obra de la arquitecta D^a Sandra Castellano Noguera", así como la apertura del procedimiento de adjudicación, en régimen de procedimiento abierto simplificado, con la publicidad legal del expediente en el Perfil del contratante de la entidad, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán el contrato, con sus correspondientes documentos.

Aprobar el gasto correspondiente en el presente ejercicio 2024.

Tercero: La designación del responsable del contrato, a los efectos del artículo 62 de la Ley 9/2017, se llevará a cabo por el órgano de contratación con la adjudicación del contrato.

Cuarto: Nombrar a los miembros de la mesa de contratación que estará compuesta por:

-Presidente: Francisco A. López López.

-Vocales:

-Secretaria-interventora de la mancomunidad, María Dolores García Vicente

-D^a Eva Delgado Lereu, administrativa funcionaria de carrera que actuará como secretaria.

-D. Ignacio Benedito Boronat administrativo de la mancomunidad.

Lo que informo en La Pobla de Farnals, en la fecha de la diligencia de firma que consta al margen.

La secretaria-interventora de la Mancomunitat l'Horta Nord.

